

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE COROZAL, SUCRE.
jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 3007118621

CONSTANCIA SECRETARIAL. Corozal-Sucre, 28 de febrero de 2023. Señora juez, en la fecha se le informa que en el presente proceso se encuentran pendientes por resolver escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, uno en el que solicita un embargo de remanente y otro donde sustituye poder. Sirva proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE COROZAL, SUCRE. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2017-00218-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BADEL MARTÍNEZ

DEMANDADO: JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA- GISELA DÍAZ VERGARA

La parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita Se decrete el embargo y secuestro del remanente de los dineros, depósitos judiciales o bienes muebles o inmuebles que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular 2017-00062-00 seguido en Contra JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA y promovido por JOSÉ VILLEGAS PINEDA C.CN°79.313.571, que se encuentra en trámite ante el juzgado quinto civil del circuito de Sincelejo.

En escrito separado, pide se decrete el embargo y secuestro del remanente de los dineros, depósitos judiciales o bienes muebles o inmuebles que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular 700013103006 -2019-00143-00 seguido en Contra JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA C.C.N°92.528.881 promovido por JOSÉ VILLEGAS PINEDA C.CN°79.313.571, el cual cursa en el juzgado sexto civil del circuito de Sincelejo.

En ese mismo memorial, insta al Despacho a requerir al tesorero pagador de la rama judicial para que explique a este despacho los motivos por los cuales no ha

efectuado el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA, identificado con la C.C. N° 92.528.881 quien se desempeñan como trabajador de rama judicial en la ciudad de Sincelejo.

Como lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el apoderado demandante en lo que se refiere al embargo de remanente dentro del proceso radicado con el N° 2017-00062 en el Juzgado quinto civil del circuito de Sincelejo, por cuanto ya fue decretado previamente en auto de fecha agosto 23 del 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del remanente de los dineros, depósitos judiciales, bienes muebles o inmuebles que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular radicado con el N° 2019-00143 promovido por JOSÉ VILLEGAS PINEDA contra JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA en el juzgado sexto civil de Sincelejo.

TERCERO. Requerir al tesorero y/o pagador de la Rama Judicial adscrito a la dirección seccional de administración judicial de Sincelejo, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio del 2017, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado JOSÉ DAVID DIAZ VERGARA, identificado con la C.C. N° 92.528.881 quien se desempeña como servidor de la Rama Judicial en la ciudad de Sincelejo. Lo anterior le fue comunicado mediante oficios 3328 del 31 de julio del 2017 y 5640 del 29 de noviembre del 2017.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre 2 y 5 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA